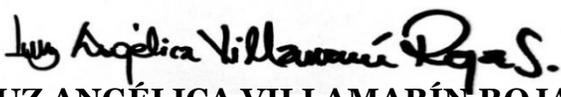




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO**, el Proceso No. **11001 31 05 018 2019 00827 00** informando que se recibió por reparto efectuado por la oficina judicial. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este Despacho el día 28 de septiembre de 2021, confirmada por providencia de 31 de marzo de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Al respecto se precisa que en dicha sentencia se condenó a las demandadas en los siguientes términos:

"PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por CARLOS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a recibir los dineros provenientes de la AFP PROTECCIÓN S.A. y efectuar los ajustes en la historia pensional del actor.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, y a favor del demandante, en la suma de \$1.000.000.

(...)"

En virtud de la anterior sentencia (Archivos 22 y 29), y el auto que liquidó y aprobó las costas procesales fechado del 8 de julio de 2022 (Archivo 35):

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del demandante CARLOS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA contra PROTECCIÓN S. A., por la siguiente obligación de hacer:

- a. TRASLADAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de la demandante CARLOS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA contra COLPENSIONES, por la siguiente obligación de hacer:

- a. RECIBIR los dineros provenientes de AFP PROTECCIÓN S. A. y efectuar los ajustes en la historia pensional del actor.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del demandante CARLOS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA contra PROTECCIÓN S. A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. La suma de un millón de pesos (\$1.000.000), por concepto de las costas reconocidas en la sentencia de 28 de septiembre de 2021 y aprobadas en auto de 3 de octubre de 2022.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la demandante ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE GÓNGORA contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. La suma de un millón de pesos (\$1.000.000), por concepto de las costas reconocidas en la sentencia de 28 de septiembre de 2021 y aprobadas en auto de 3 de octubre de 2022.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la demandante ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE GÓNGORA contra COLFONDOS S. A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. La suma de un millón de pesos (\$1.000.000), por concepto de las costas reconocidas en la sentencia de 28 de septiembre de 2021 y aprobadas en auto de 3 de octubre de 2022.

SEXTO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

SÉPTIMO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días

para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

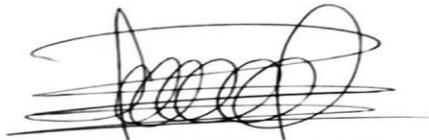
El trámite de la notificación lo deberá realizar la parte ejecutante, a la dirección de notificación judicial, una vez realice lo pertinente, deberá allegar al proceso prueba de las diligencias del envío de la notificación de esta providencia a la sociedad ejecutada.

OCTAVO: CONCEDER a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 144 del 28 de agosto de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

jg